

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las elecciones del 1o. de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG381/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES DEL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CTPEEPJF	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos PE y LNE	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024- 2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
Lineamientos LNEVA	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
Lista Adicional	Lista(s) Nominal(es) de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNEVAE-D	Lista(s) Nominal(es) de Electores para el Voto Anticipado Definitiva(s).
LOVA	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024- 2025.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIILNEVAE	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VNM	Verificación Nacional Muestral.

ANTECEDENTES

1. **Expedición y reforma a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, que establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.
2. **Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2."
3. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 11 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE. Versión 1.1".
4. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial.** El 19 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanas y Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial."
5. **Procedimiento alterno para dar de baja los registros de las y los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la CNV, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, aprobó el "Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014".
6. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares.** El 12 de diciembre de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5."
7. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana.** El 8 de junio de 2015, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC."
8. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los OPL para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los "Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los OPL para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas".
9. **Cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 10 de noviembre de 2016, la CNV, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, aprobó el "Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes".

- 10. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las LNE.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, aprobó el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de las y los ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNE para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las Jornadas Electorales.

En el Punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó integrar como Anexos del RE, al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE (19.1); el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER (19.2), y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las Jornadas Electorales (19.3).

- 11. Procedimiento para el tratamiento de las notificaciones de suspensión de derechos políticos.** El 12 de septiembre de 2019, la DERFE expidió el “Procedimiento para el tratamiento de las notificaciones de suspensión de derechos políticos. Versión 2.0”.
- 12. Procedimiento para la atención ciudadana imposibilitada físicamente para acudir al MAC.** El 22 de enero de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG28/2020, aprobó los “Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al MAC y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la CPV”, en acatamiento a las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las salas regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.
- 13. Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.** El 21 de febrero de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG62/2020, aprobó los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
- A través de los mecanismos referidos, se dispone que los registros de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, solo se excluirán de la LNE y permanecerán vigentes en el Padrón Electoral, lo que permite emitir una CPV sólo como medio de identificación a esas personas.
- 14. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 9 de diciembre de 2020, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV49/DIC/2020, recomendó a la DERFE aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos”.
- 15. Procedimiento para tratamiento a notificaciones de defunción.** El 29 de enero de 2021, la DERFE expidió el “Procedimiento para dar tratamiento a las Notificaciones de Defunción que emite el Registro Civil”.
- 16. Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 12 de octubre de 2021, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, recomendó a la DERFE aplicar el “Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos”.
- 17. Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 13 de diciembre de 2023, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV61/DIC/2023, recomendó a la DERFE modificar el “Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021”, para su respectiva aplicación.
- 18. Aprobación del Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas.** El 9 de febrero de 2024, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV03/FEB/2024, modificó el “Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)” aprobado mediante diverso 2-ORD/11:10/11/2016.
- 19. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF. Entre las

modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero y segundo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo.

20. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
21. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con los objetivos específicos de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.
22. **Reformas del Poder Judicial de las entidades federativas que consideran la elección de diversos cargos de los PEPJL.**
 - I. **Michoacán de Ocampo.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - II. **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - III. **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - IV. **Tlaxcala.** El 11 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - V. **Tabasco.** El 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - VI. **Aguascalientes.** El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - VII. **San Luis Potosí.** El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - VIII. **Coahuila.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de Coahuila, en materia de elección popular del Poder Judicial.
 - IX. **Ciudad de México.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de elección popular del Poder Judicial.

- X. **Chihuahua.** El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Chihuahua en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XI. **Veracruz de Ignacio de la Llave.** El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XII. **Sonora.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XIII. **Baja California.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XIV. **Estado de México.** El 6 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de México en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XV. **Quintana Roo.** El 13 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de elección popular del Poder Judicial.
- XVI. **Colima.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del Poder Judicial, el cual señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.
- XVII. **Zacatecas.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del Poder Judicial, el cual señala que la renovación de los cargos podrá ser de forma escalonada, respecto a la elección del Poder Judicial estatal y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, para la elección local extraordinaria de 2025 y parte en la elección ordinaria de 2027.
- XVIII. **Nayarit.** El 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local.
- XIX. **Yucatán.** El 5 de marzo de 2025, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno de Yucatán el Decreto número 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.
23. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
24. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF.
- En ese mismo acuerdo, se determinó que para la representación de los Circuitos Judiciales en la cartografía electoral se adoptarían los criterios para la definición del Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF, que constituyen criterios generales firmes y que servirán para hacer los ajustes que sean necesarios para cada caso concreto, de manera que el diseño de las demarcaciones territoriales para fines electorales, así como las bases para la organización de la elección de personas juzgadas del PJF, permanezcan estables.
25. **Determinación de inviabilidad para implementar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el marco del PEEPJF.** El 13 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que dio respuesta a diversas peticiones relacionadas

con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el PEEPJF, en el sentido de señalar que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de voto.

26. **Aprobación de los Lineamientos PE y LNE, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE.** El 20 de diciembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2495/2024, aprobó los Lineamientos PE y LNE; así como, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEEPJF y PEPJL.
27. **Vigencia de las CPV.** El 20 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, este Consejo General aprobó que las CPV cuyo último día de vigencia era el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
28. **Aprobación del Voto Anticipado en el PEEPJF para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias.** El 20 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2497/2024, este Consejo General aprobó los LOVA y el modelo de operación para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el PEEPJF y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
29. **Fechas máximas respecto a los PEPJL.** El 20 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de los PEPJL.
30. **Sentencia SUP-JDC-1455/2024 y acumulados.** El 15 de enero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que este Consejo General dio respuesta a diversas peticiones relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el PEEPJF, en el sentido de señalar que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar dicha modalidad de voto.
31. **Sentencia SX-JDC-6/2025 y acumulados.** El 16 de enero de 2025, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SX-JDC-6/2025 y acumulados, en la que, entre otras cuestiones, ordenó a este Consejo General determinar la posibilidad de que las personas en prisión preventiva pudieran ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadas del PJF y, en su caso, emitiera los Lineamientos correspondientes.
32. **Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado.** El 23 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2025, la CRFE formuló la directriz a la DERFE para que implemente el "Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025".
33. **Lineamientos LNEVA.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG50/2025, este Consejo General aprobó los Lineamientos LNEVA.
34. **Directrices generales de los PEPJL.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, las directrices generales para la organización de los PEPJL.
35. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEPJL.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG61/2025, el "Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025".
36. **Ajuste y definitividad del Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General aprobó ajustar el Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF aprobado en el diverso INE/CG2362/2024, respecto de los Circuitos Judiciales II, III, XVIII y XIX, con sede en Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, respectivamente.

Asimismo, este órgano superior de dirección declaró definitivo el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en la elección extraordinaria del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF.

37. **Inviabilidad para el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva.** El 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG64/2025, por el que se determinó la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del PJJ 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados.
38. **Determinación de la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit en la organización de los PEPJL.** El 20 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG193/2025, este Consejo General determinó la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro de las actividades a cargo del INE para la organización del PEPJL en esa entidad, concurrente con el PEEPJF.
39. **Sentencia SUP-JDC-1448/2025 y acumulados.** El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia al expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, en la que por unanimidad de votos revocó el Acuerdo INE/CG193/2025 de este Consejo General, por el que determinaba la imposibilidad material de realizar las actividades a cargo del INE en el PEPJL de Nayarit.
40. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas en los PEPJL.** Los días 6 y 13 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG201/2025, INE/CG202/2025, INE/CG203/2025, INE/CG204/2025, INE/CG205/2025, INE/CG206/2025, INE/CG207/2025, INE/CG214/2025, INE/CG215/2025, INE/CG216/2025, INE/CG217/2025, INE/CG218/2025, INE/CG219/2025 e INE/CG220/2025, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en las elecciones del 1º de junio de 2025 con motivo de los PEPJL en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Sonora, Colima, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, respectivamente.
41. **Forma y contenido de las LNE.** El 13 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG221/2025, la forma y el contenido de las LNE que se utilizarán con motivo de la jornada electoral del 1º de junio de 2025, en el PEEPJF y los PEPJL.
42. **Incorporación del estado de Nayarit dentro de las actividades del INE para la organización de los PEPJL.** El 13 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG222/2025, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, determinó la incorporación del estado de Nayarit en los trabajos de coordinación y preparación de los PEPJL, en concurrencia con el PEEPJF.
43. **Incorporación del estado de Yucatán dentro de las actividades del INE para la organización de los PEPJL.** El 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG223/2025, este Consejo General dio respuesta al Congreso del Estado de Yucatán y aprobó la incorporación del estado de Yucatán dentro de las actividades a cargo del INE para la organización de los PEPJL, incluyendo el calendario de coordinación respectivo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JG-11/2025.
44. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas en los PEPJL.** El 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG326/2025, INE/CG327/2025, INE/CG328/2025, INE/CG329/2025 e INE/CG330/2025, el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en las elecciones del 1º de junio de 2025 con motivo de los PEPJL en las entidades federativas de Nayarit, Quintana Roo, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, respectivamente.
45. **Aprobación del Voto Anticipado para el PEPJL en la Ciudad de México.** El 10 de abril de 2025, mediante Acuerdo INE/CG350/2025, este Consejo General declaró la viabilidad para instrumentar el Voto Anticipado en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y aprobó las modificaciones a los LOVA y el modelo de operación para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el PEEPJF y, en su caso las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados mediante el diverso INE/CG2497/2024.

A través del punto segundo del acuerdo referido, este órgano superior de dirección determinó lo siguiente:

“Se aprueba que la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, sea la misma que se utilice para el voto anticipado dentro del Proceso

Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, en los términos señalados en el considerando 88 de este Acuerdo.”

- 46. Presentación de los resultados de la VNM 2025.** El 16 de abril de 2025, la DERFE entregó a este Consejo General el Informe Ejecutivo de los Resultados Nacionales de la VNM 2025, que constituye uno de los insumos para que este órgano superior de dirección declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1º de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025.
- 47. Presentación de informes del Padrón Electoral y las LNE ante la CRFE.** El 21 de abril de 2025, en sesión extraordinaria de la CRFE, la DERFE presentó los informes relativos a la conformación de la LNE y la LNEVA, así como el Informe Ejecutivo de los Resultados Nacionales de la VNM 2025, los cuales constituyen insumos para que este Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las elecciones del 1º de junio de 2025, con motivo de los PEEPJF y los PEPJL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las elecciones del 1º de junio de 2025, con motivo de los PEEPJF y los PEPJL, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de la CPEUM; transitorio segundo, quinto párrafo, del Decreto; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 151, párrafo 5; 503, párrafo 1; 504, párrafo 1, fracciones II y XVI; 523, párrafo 1 de la LGIPE; 95, numeral 1, del RE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE; así como, 55 de los Lineamientos LNEVA.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, con base en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de la disposición normativa antes citada establece, entre otras, que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

El artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96, párrafo 1 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por su parte, el Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

En esa tesitura, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los Consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección del año 2025 iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

A su vez, el transitorio octavo, párrafo segundo del Decreto, determina que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

II. Marco convencional en materia de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Así, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos, así como de oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona, legalmente capacitada, de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desdoblados en su desarrollo normativo en la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con fundamento en el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El artículo 9 de la LGIPE, atribuye que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

Bajo ese tenor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá la atribución del Padrón Electoral y la LNE.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, confiere a la DERFE la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y las VRFE en las JLE y JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4 del propio precepto jurídico, destaca que las personas integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el diverso 142, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Asimismo, el párrafo 2 de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131 de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita, el nombre y la firma de la o el entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3 del artículo en cita, instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

También, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2 del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 134 de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

Conforme a lo establecido en el artículo 137 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia Ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por distritos y por secciones electorales. La DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Además, el párrafo 2 del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y todos los ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3 del artículo en comento, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas las ciudadanas y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que las ciudadanas y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

De acuerdo con el artículo 141 de la LGIPE, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

El artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al proceso electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento, contempla que, en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143 de la misma LGIPE, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7 del multicitado artículo, establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la CPV o de rectificación, será notificada personalmente a la ciudadana o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las ciudadanas y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o MAC que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las CPVE, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1 de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las ciudadanas y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las JDE para los efectos conducentes.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en el capítulo III, Título Primero, Libro Cuarto de la misma ley, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del mismo artículo, advierte que las personas servidoras públicas del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, refiere que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la LGIPE.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comento, atribuye que los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

En concordancia con el párrafo 6 del artículo referido, los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados, según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la misma Ley.

Además, el párrafo 7 del mismo precepto legal, declara que la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8 del artículo 155 de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la ciudadana o el ciudadano acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

El párrafo 9 del mismo artículo, establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 156 de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la persona electora:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2 de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3 del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

El artículo 156, párrafo 3 de la LGIPE, prescribe que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Ahora bien, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE; establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 500, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM y esa misma Ley.

En esa tesitura, el artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

De conformidad con el artículo 504, párrafo 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, corresponde a este Consejo General, entre otras funciones, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en ese párrafo y las demás que establezcan las leyes.

El artículo 523, párrafo 1 de la LGIPE, indica que durante la jornada electoral se utilizará la LNE de forma física o digital, conforme lo determine este Consejo General.

IV. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h), l) y m) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNE correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 83, párrafo 1 del RE, instruye que la VNM es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la LNE y el avance en la credencialización.

De conformidad con el párrafo 1 de la misma disposición, el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada VNM, serán propuestos por la DERFE en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados.

A su vez, el párrafo 4 del artículo en cita, señala que los resultados de la última VNM servirán como elemento para que este Consejo General declare válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las LNE en ambos tipos de elección y serán entregados en el mes de abril del mismo año de la elección federal o local que se trate.

El artículo 93 del RE, refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla por conducto de los correspondientes Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Por su parte, el numeral 47 de los LAVE, indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales y/o procesos de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los LAVE, advierte que, con base en los requerimientos del OPL que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la LNE, dispone que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

A su vez, el artículo 51 de los Lineamientos LNEVA, indica que la DERFE conformará la LNEVAE-D del PEEPJF, a partir del resultado de la verificación de situación registral final, que se establecen los referidos Lineamientos.

De acuerdo con el artículo 52 de los Lineamientos LNEVA, los registros que conformarán la LNEVAE-D del PEEPJF, causarán baja temporal de la LNE correspondiente al territorio nacional.

Conforme al artículo 53 de los Lineamientos LNEVA, para la determinación de la georreferencia electoral a considerar para las ciudadanas y ciudadanos que integrarán la LNEVAE-D correspondientes al PEEPJF, y a los cuales se determinó precedente su formato SIILNEVAE, se considerará lo siguiente:

- a)** Para las ciudadanas y ciudadanos con una CPV nacional vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección) que corresponda a una entidad, del territorio nacional, en la demarcación del domicilio al que pertenece la ciudadana o ciudadano con discapacidad, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos que se elegirán en el domicilio donde se encuentre ella físicamente, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda a la entidad de la CPV de la ciudadana o ciudadano con discapacidad y sea residente dentro del territorio nacional;
- b)** Para las Personas Cuidadoras Primarias de una persona mayor de edad, que cuenten con una CPV nacional vigente que corresponda a una entidad, del territorio nacional, se les asignará la georreferencia electoral (Entidad, Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección), que corresponda a la ciudadanía con discapacidad, y esta tenga un Proceso Electoral en la demarcación del domicilio al que pertenece la ciudadana o ciudadano con discapacidad, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos que se elegirán para el domicilio donde se encuentre ella físicamente, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda a la entidad de la CPV de la persona con discapacidad y la Persona Cuidadora Primaria sea residente dentro del territorio nacional con proceso electoral;
- c)** Para las Personas Cuidadoras Primarias de una persona menor de edad, con una CPV nacional vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección) que corresponda a una entidad del territorio nacional, se incluirán en la LNEVAE-D del PEEPJF correspondiente, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos que se elegirán para el domicilio donde se encuentre físicamente la persona menor de edad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al domicilio donde se encuentra ésta y sea residente dentro del territorio nacional, y
- d)** Asimismo, se considerará la normatividad que el CG apruebe, para la determinación del Circuito Judicial, Distrito Judicial, Centro de Votación o Casilla Seccional, que corresponda a las ciudadanas y ciudadanos con discapacidad, con motivo del PEEPJF.

A su vez, el artículo 55 de los Lineamientos LNEVA establece que, transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEVAE-D.

En términos del artículo 58 de los Lineamientos LNEVA; la LNEVAE-D estará integrada por:

- a)** La o el elector con voto anticipado cuyo formato de SIILNEVAE fue determinada como precedente, y
- b)** La ciudadana o ciudadano haya sido incorporado a la LNEVAE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG2495/2024, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE para el PEEPJF, entre los cuales, se destacan los siguientes:

1. Las campañas de actualización del Padrón Electoral comprendieron del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025;
2. El periodo para solicitar la reposición de CPV concluyó el 28 de febrero de 2025;
3. El periodo para solicitar la reimpresión de la CPV transcurrió del 1° de marzo al 20 de mayo de 2025;
4. El periodo de inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, comprendió del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025;

5. Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 28 de febrero del mismo año, estuvieron disponibles hasta el 31 de marzo de 2025;
6. Los programas de depuración que efectúa la DERFE concluyeron el 4 de abril de 2025;
7. La fecha de corte para la impresión de la LNEDE fue el 11 de abril de 2025;
8. La entrega de informe final sobre la conformación de la LNEDE, se realizó el 21 de abril de 2025, y
9. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, fue el 8 de abril de 2025, con la finalidad de que se incluyeran en la LNEDE.

Finalmente, se destaca que el INE ha emitido diversos Lineamientos, procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellos duplicados; las y los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; las y los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos, así como las y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en el PEEPJF y los PEPJL del 1° de junio de 2025, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las jornadas electorales del 1° de junio de 2025 en el marco del PEEPJF y los PEPJL.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y las LNE.

De conformidad con la CPEUM y la LGIPE, dentro de las atribuciones del INE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la LNE.

En ese sentido, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia del PJF, se modificó la manera en la que se integra dicho poder de la unión y se faculta al INE para realizar la organización de elecciones de las personas juzgadoras que lo conforman.

Asimismo, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste, para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales. La renovación total de los cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que determinen las autoridades correspondientes. En todo caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.

De esta manera, las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, publicaron sendos Decretos por los que reformaron sus Constituciones Locales, a fin de llevar a cabo la adecuación de su normatividad con la CPEUM en materia de elección del Poder Judicial, señalando los cargos a elegir en la elección de 2025.

En ese contexto, el próximo domingo 1° de junio de 2025, se celebrarán las elecciones de los PEPJL concurrentes con el PEEPJF, en donde se elegirán diversos cargos de los Poderes Judiciales, tanto a nivel federal como en el ámbito de 19 entidades federativas.

Es así que, previo al inicio del PEEPJF y los PEPJL, el INE, a través de la DERFE y sus órganos desconcentrados, realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025.

Con lo anterior, se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su CPV y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE, de manera conjunta con las comisiones de este Consejo General, han desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales del 1° de junio de 2025.

1. Actualización al Padrón Electoral y la LNE.

A través de la LGIPE, así como de los acuerdos emitidos por este Consejo General, se prescribe la realización de campañas para que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV; asimismo, para que quienes ya se encuentren inscritas e inscritos actualicen su situación registral.

Además, en los acuerdos y lineamientos que ha aprobado este órgano superior de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. Campañas de Actualización del Padrón Electoral.

Con motivo de la Campaña de Actualización Permanente, en el periodo comprendido entre el 3 de junio y el 31 de agosto de 2024, operaron 844 MAC, de los cuales, 480 fueron de tipo fijo, 108 semifijos y 256 móviles.

En ese periodo se captaron un total de 4,618,505 trámites; además, fueron entregadas 3,933,861 CPV a sus titulares.

Con motivo de la Campaña Anual Intensa, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 19 de noviembre de 2024, operaron 842 MAC, de los cuales, 478 fueron de tipo fijo, 109 semifijos y 255 móviles.

En ese periodo se captaron un total de 3,598,687 trámites; además, fueron entregadas 3,514,644 CPV a sus titulares.

b. Campaña Especial de Actualización en el marco del PEEPJF y los PEPJL.

Del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, operaron 842 MAC, de los cuales 478 fueron de tipo fijo, ocho semifijos y 109 móviles; de ellos, 255 trabajaron con doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron durante el periodo referido ascendió a 5,672,951.

Asimismo, el número de trámites solicitados de reposición de CPV por robo o extravío, así como por deterioro grave, en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, fue de 2,952,815.

c. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Con base en los procedimientos aprobados por el Instituto a través de la DERFE, se efectuaron los procedimientos de avisos a la ciudadanía, tanto en el territorio nacional, previo a la cancelación de trámites.

Así, para el caso de las y los ciudadanos que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su CPV, la DERFE formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer aviso ciudadano se realizó mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las VRFE en las JDE, mientras que el segundo y el tercer aviso se realizaron mediante la publicación por estrados de los listados de personas ciudadanas candidatas para la formulación de avisos, en las oficinas de las VRFE en las JDE, así como en los MAC.

En ese sentido, de cara a los PEEPJF y los PEPJL, se trabajaron en campo 56,677 instrumentos para el primer aviso; durante el segundo se publicaron 54,732 avisos por estrados de las oficinas distritales y MAC; y, para la formulación del tercer aviso se exhibieron en estrados electrónicos y en estrados físicos de las oficinas distritales y MAC 46,773 avisos.

2. Programas de depuración.

El INE a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el 31 de marzo de 2025; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios

presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos o, bien, los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV.

Así, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE excluyó de la sección del Padrón Electoral correspondiente al territorio nacional 33,396 registros de ciudadanas y ciudadanos, relativos a trámites de CPV que fueron realizados en el territorio nacional y cuyos titulares no las recogieron.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada persona electora aparezca registrada una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a una o un ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la o el ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se excluyeron 1,980 registros duplicados del Padrón Electoral.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE aplicó 2,761 bajas al Padrón Electoral por datos irregulares; de las cuales, 1,148 fueron por datos personales irregulares o falsos, 94 por documentación apócrifa, 343 por usurpación de identidad, así como 1,176 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos político-electorales.

En atención a los “Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG62/2020, la DERFE excluye de la LNE a las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo con la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, se excluyeron un total de 24,743 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e. Reincorporación por suspensión de derechos.

Del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se reincorporaron a la LNE un total de 22,698 registros de ciudadanas y ciudadanos.

De esos registros, 15,709 fueron por petición ciudadana en los MAC y 6,989 por notificación judicial o extensión de la temporalidad de la sanción.

f. Ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE excluyó 762,668 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

De esos registros, 742,969 se dieron de baja con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes, mientras que los 19,699 registros restantes, se efectuaron a través de la aplicación del procedimiento alterno —aprobado para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de la nacionalidad.

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se aplicó una baja por pérdida de la nacionalidad mexicana.

h. Pérdida de vigencia de la CPV.

De conformidad con la LGIPE, las CPV tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese contexto, es pertinente señalar que, mediante Acuerdo INE/CG622/2023, este Consejo General aprobó que las CPV cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2023, continuarán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebraran con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Bajo esa línea, en el punto Segundo del Acuerdo aludido, se dispuso que las ciudadanas y los ciudadanos cuyas CPV se encontraran en ese supuesto, serían excluidos del Padrón Electoral y de la LNE, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

En cumplimiento a lo anterior, a partir del 3 de junio de 2024, día siguiente de la jornada electoral ordinaria que se celebró con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, hasta el 24 de marzo de 2025, día siguiente de la jornada electoral de la última elección extraordinaria que se celebró con motivo de dichos procesos, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 1,864,649 registros correspondientes a CPV que perdieron vigencia.

Por otra parte, es indispensable resaltar que, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, este Consejo General aprobó que las CPV, cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que se celebren con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

Por esta razón, las CPV que se encuentran en el supuesto referido en el párrafo precedente continuarán vigentes hasta el día de las jornadas electorales respectivas.

3. Convenios y Anexos Técnicos con OPL, en el marco de los PEPJL 2024-2025.

El INE, por conducto de la DERFE, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los PEPJL, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, el INE ha suscrito 19 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los OPL de las entidades federativas, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de actividades inherentes a los PEPJL, cuya jornada electoral se llevará a cabo el 1° de junio del año en curso.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del Marco Geográfico Electoral; LNE para Exhibición; LNEDEF para su utilización en

las Mesas Directivas de Casilla Seccional; Listas Adicionales; reglas para garantizar la confidencialidad de las LNE; entrega de estadísticos del Padrón Electoral y LNE; generación y entrega de productos cartográficos.

Del mismo modo, el INE y los OPL de las entidades federativas suscribieron 19 Anexos Técnicos al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los PEPJL.

4. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de las y los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la DERFE ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las LNE, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el INE ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024, y el 4 de abril de 2025, se suscribió un convenio con el Registro Civil del Estado de México.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electorales.

1. Comisiones del Consejo General.

Con fundamento en el artículo 42 de la LGIPE, este Consejo General contará con comisiones permanentes y temporales, las cuales contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la propia ley y los acuerdos y resoluciones que emita este mismo órgano superior de dirección.

En ese contexto, y con base en las disposiciones de la propia LGIPE, el RIINE y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, la DERFE a través de su titular o bien, de la persona encargada del despacho, asume las funciones de Secretaría Técnica de una comisión permanente en materia del Registro Federal de Electores, denominada CRFE, así como de una comisión temporal en materia del PEEPJF y los PEPJL, denominada CTPEEPJF.

a. CRFE.

La CRFE es una comisión de carácter permanente y ejerce las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados a este órgano superior de dirección, así como conocer los informes que sean presentados por la DERFE en cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad electoral y sus programas anuales de trabajo, entre las que se encuentran las de integrar, actualizar y depurar el Padrón Electoral, proporcionar la LNE, expedir la CPV, y mantener actualizada la cartografía electoral, cuyo propósito es contribuir a la confiabilidad y calidad del Padrón Electoral y la LNE.

En ese entendido, la CRFE tiene como obligación, por cada asunto que se le encomiende, presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o este Consejo General.

Dentro del periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 21 de abril de 2025, la CRFE sesionó en 16 ocasiones, de las cuales 4 fueron de forma ordinaria y 12 de forma extraordinaria.

Asimismo, en el periodo señalado, se aprobaron en la CRFE, con el objetivo de presentar y someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, un total de 22 acuerdos, 38 informes y 6 programas y presentaciones en materia del Padrón Electoral, la LNE, la CPV y el Marco Geográfico Electoral.

De igual manera, entre esa documentación, la CRFE conoció y supervisó específicamente el trabajo de la DERFE en apoyo al PEEPJF y los PEPJL, a través de 5 proyectos de acuerdo que se sometieron a la aprobación de este Consejo General, 1 acuerdo aprobado directamente por la CRFE por el que formuló a la DERFE la directriz para implementar el Procedimiento para la

aplicación de la Solicitud de Trámite Programado por PEEPJF, 3 informes estadísticos y de avance de actividades del Registro Federal de Electores, así como una presentación de la forma y contenido de los listados nominales, que se rindieron entre el 3 de junio de 2024 y el 21 de abril de 2025.

c. Comisiones Unidas de la CTPEEPJF y la CRFE.

La CTPEEPJF fue creada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, con el objetivo de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF.

Derivado de la instalación e inicio de los trabajos de la CTPEEPJF, se previó la necesidad de fortalecer la coordinación con otras Comisiones de este Consejo General, a través de la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

En razón de lo anterior, a efecto de articular los trabajos en materia registral y cartográfica que guardan relación con el PEEPJF, se consideró conveniente trabajar de la mano con la CRFE para presentar, discutir y, en su caso, aprobar proyectos de acuerdo o resolución, con fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE.

En este sentido, por común acuerdo de los Presidentes de la CTPEEPJF y de la CRFE, se definió la Presidencia y la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas, con el objetivo de coordinar la celebración de sesiones conjuntas, con el fin de conocer, discutir y aprobar los temas en materia del Registro Federal de Electores en el PEEPJF y los PEPJL.

Con ese fin, en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2024 al 24 de marzo de 2025, las Comisiones Unidas sesionaron en 5 ocasiones, todas ellas de forma extraordinaria.

Asimismo, en el periodo señalado, las Comisiones Unidas aprobaron, con el objetivo de presentar y someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, un total de 22 proyectos de acuerdo en materia del Padrón Electoral, la LNE, la CPV y el Marco Geográfico Electoral con motivo de las elecciones de personas juzgadoras del 1° de junio de 2025, tanto a nivel federal como en el ámbito de las entidades federativas.

2. VNM.

La VNM tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la LNE y la CPV; es decir, calcular la proporción de las y los ciudadanos residentes en México, que se encuentran inscritas(os) en el Padrón Electoral y los que cuentan con su CPV, para conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

Es así, que tomando como referencia que la LNE es uno de los elementos fundamentales para realizar las elecciones, y que los próximos comicios se realizarán el 1° de junio de 2025, tanto a nivel federal como local, en algunas entidades federativas, se determinó la capacidad de inferencia de la evaluación de la LNE a nivel nacional y para cada Entidad Federativa.

La evaluación del Padrón Electoral se realizó mediante la aplicación de dos encuestas: una denominada "Cobertura" con la que se estiman los porcentajes de empadronamiento y credencialización de las y los mexicanos residentes en el país que tendrán 18 años o más en la fecha de la Jornada Electoral y, la otra encuesta, denominada "Actualización", con la que se estiman los porcentajes de ciudadanas y ciudadanos con registro en el Padrón Electoral y/o LNE que residen en la sección electoral y domicilio de registro y, en su caso, cuál es la causa por la que ya no viven ahí.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado "Verificación Nacional Muestral 2025. Principales Resultados", el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 1** y del que se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

En relación con la evaluación de la calidad y actualización de los registros electorales, en el año 2025 se observó un incremento en los porcentajes de residentes en la sección y residentes en el domicilio, dentro de la LNE, con respecto al año de la pasada elección federal en 2024. En el

primer caso se observó un incremento de 1.5 puntos porcentuales, esto es, pasó de 87.8% a 89.3%; en el segundo indicador, se presentó un incremento de 1.3 puntos porcentuales, pasando de 78.7 a 80.1%. Lo anterior es consecuencia de la disminución del Porcentaje de cambios de domicilio no reportados, el cual alcanzó un valor de 14.7% en 2025. Asimismo, el porcentaje de fallecidos se mantiene en 0.6%.

Desde el año 2018, estos indicadores reflejan un comportamiento estable y como consecuencia de los programas de actualización efectuados previo al cierre de Padrón Electoral para las elecciones federales del año 2024 y para el PEEPJF, así como de las campañas de difusión para promover la actualización de la CPV, permitieron que estos indicadores mejoraran con respecto a años anteriores.

Tal como se ha observado con los resultados de las VNM de años anteriores, en 2025, el cambio de domicilio no reportado se da principalmente a lugares cercanos al domicilio de registro. Un tercio de la ciudadanía que no reportó su cambio de domicilio al INE reside en un lugar cercano a su domicilio, dentro del municipio de registro, por lo que la casilla asignada para votar el próximo 1° de junio estará cerca de su domicilio.

Actualmente, en la LNE hay 4.9% de ciudadanas y ciudadanos que cambiaron de domicilio dentro del municipio de registro y 1.3% que tuvieron como lugar de destino otro municipio dentro del mismo estado, ambos porcentajes son menores a los registrados en 2024 (5.4% y 1.5%, respectivamente). Desde el año 2018, se notó una mayor complejidad para obtener información de las y los ciudadanos. En ese año, el lugar de destino no especificado de los cambios de domicilio presentó un valor de 5.6%, en 2025 el porcentaje fue 5.9%, no obstante, este año el indicador detuvo su crecimiento.

Las cinco VNM anteriores a 2024 muestran que el cambio de domicilio a otro país se mantuvo estable, oscilando alrededor de 1%, no obstante, en 2024 este indicador se incrementó a 1.6% y en 2025 presentó un porcentaje similar, 1.5%.

En relación con el porcentaje de personas fallecidas en la LNE, en 2025 mantiene un nivel estable, con un valor de 0.6 %.

El porcentaje de empadronados representa la proporción de ciudadanos(as) inscritos en el Padrón Electoral nacional, respecto a la población de 18 o más años de edad. Este indicador presentó una tendencia creciente de 1996 a 2014, año en el que alcanzó un nivel de estabilización. Entre 2014 y 2025 éste ha oscilado alrededor de un promedio de 97.7, alcanzando un valor de 98.1% en 2025.

En 2020 se observó un descenso del empadronamiento debido a la exclusión de dos millones de credenciales con vigencia 2019 al inicio de ese año. En 2021 este indicador se mantuvo en el mismo nivel que el año anterior a pesar de que en 2020 el servicio en los MAC fue suspendido por más de cuatro meses a consecuencia de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2. En 2023, se aprecia un ligero descenso del indicador con respecto a las dos aplicaciones de la VNM previas a ese año, aunque estadísticamente no hay evidencia de que este haya disminuido realmente. Finalmente, en 2025 el porcentaje se observa ligeramente menor al de 2024, aunque la diferencia no es estadísticamente significativa. Aun así, el que el porcentaje de empadronados tenga un nivel superior a 98%, significa que el porcentaje estimado de ciudadanos no empadronados es menor a 2% en 2025.

La relación entre lugar de residencia y lugar de registro del empadronamiento muestra el efecto del cambio de domicilio no reportado, considerando que la medición se realiza en el lugar de destino del cambio. El porcentaje de empadronados en otro estado y en otra sección dentro del estado dan cuenta de la magnitud de la lejanía del cambio de domicilio. Así, en 2025, mientras 98.1% de la población de 18 años y más residente en el país está inscrito en el Padrón Electoral, un porcentaje menor, 95.5%, está registrado en su entidad de residencia y 84.4% en su sección.

El porcentaje de personas credencializadas es la proporción de la ciudadanía que está inscrita en el Padrón Electoral y que tienen una CPV vigente, respecto a la población de 18 o más años. Son éstos quienes podrían votar en las elecciones del 1° de junio de 2025 y que representan 91.7% del total de la población de 18 años y más.

A partir de que inició la exclusión de CPV por pérdida de vigencia, el crecimiento paulatino que mostraban los indicadores de credencialización se vio afectado. En los primeros eventos de depuración, cuando las CPV se dieron de baja sólo de la LNE, el impacto fue evidente en los indicadores relacionados con la credencialización, lo cual se reflejó en los valores estimados en 2011 y 2014. En 2018, el cambio en el calendario de la credencialización con una ampliación del

plazo para recoger la credencial, así como la campaña publicitaria para reimprimir las credenciales de las y los ciudadanos que no tenían CPV al momento de la entrevista y solicitaron su reimpresión produjeron una disminución en las y los credencializados con respecto a 2017.

En los años posteriores el indicador sostuvo una tendencia decreciente, en 2020 por la depuración de las CPV con vigencia 2019 al inicio del año y en 2021 por el cierre de los módulos durante más de 4 meses, no permitió que el indicador se incrementara, manteniendo su mismo nivel. Después de 2021 el indicador presenta un comportamiento estable, sin diferencias estadísticamente significativas, en 2024 alcanzó 91.0% y en 2025, 91.7%.

Las personas credencializadas incluyen a aquellas con CPV de otro estado, de otra sección del mismo estado y con CPV en la sección de registro. En los tres casos se trata de ciudadanas y ciudadanos que podrían votar en la elección extraordinaria de junio de 2025 puesto que están en el padrón y tienen una credencial vigente, aunque no sea de su sección de residencia. En 2025, 89.2% tenían una credencial vigente de la entidad de registro, mientras que 81.2% la tenía en la sección de registro. En particular, el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que cuentan con CPV de la sección donde viven refleja el proceso de depuración del Padrón Electoral relacionado con las CPV que van perdiendo vigencia; en 2025 el porcentaje es muy similar al de 2021 (sin diferencia estadísticamente significativa).

Este indicador es de gran relevancia ya que refleja en qué medida las personas disponen de una CPV de la sección donde viven para facilitar el ejercicio de su derecho al sufragio en la casilla más cercana a su domicilio.

La demanda potencial de solicitudes de CPV es el porcentaje de la ciudadanía que: a) no tiene CPV del domicilio donde residen o b) la CPV dejó de ser aceptada como documento de identificación o c) la CPV tiene error en sus datos y no tienen una solicitud de credencial en curso, respecto a la población de 18 o más años. En 2025 fue 20.8%, más de dos puntos porcentuales por debajo del nivel de 2024 y 3.4 puntos porcentuales con respecto a 2021.

Es importante comentar que una vez que inició la depuración gradual del padrón, por la exclusión de las credenciales que van perdiendo vigencia, se observó un incremento en el nivel de los credencializados en la sección. En consecuencia, a partir de la VNM del año 2015 se reflejó en un descenso de la demanda potencial, y se ha mantenido con esa tendencia.

III. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las Jornadas Electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

1. LNEDF.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la DERFE hasta el 4 de abril de 2025, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 99,938,607 registros de personas ciudadanas inscritas; de esta manera, la LNEDF se conforma por 99,793,821 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada electoral del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos y técnicos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detección de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la LNE.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNEDF que se utilizará para las jornadas electorales del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL, ordenado por entidad federativa y mujeres, hombres y personas no binarias, así como el porcentaje de cobertura:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL NACIONAL				LISTA NOMINAL DE ELECTORES NACIONAL				COBERTURA
	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL	
Aguascalientes	582,005	542,455	4	1,124,464	581,299	541,585	4	1,122,888	99.86%
Baja California	1,661,513	1,646,980	7	3,308,500	1,659,189	1,644,689	7	3,303,885	99.86%
Baja California Sur	309,564	322,356	0	631,920	309,228	321,928	0	631,156	99.88%
Campeche	358,883	343,308	1	702,192	358,590	342,919	1	701,510	99.90%
Coahuila de Zaragoza	1,248,207	1,210,822	0	2,459,029	1,246,196	1,208,620	0	2,454,816	99.83%
Colima	304,580	289,589	3	594,172	304,061	289,095	2	593,158	99.83%
Chiapas	2,119,333	1,945,534	1	4,064,868	2,118,178	1,943,882	1	4,062,061	99.93%
Chihuahua	1,605,795	1,545,088	10	3,150,893	1,602,274	1,541,346	10	3,143,630	99.77%
Ciudad de México	4,227,149	3,756,008	96	7,983,253	4,221,616	3,751,313	95	7,973,024	99.87%
Durango	732,526	695,370	0	1,427,896	730,725	693,313	0	1,424,038	99.73%
Guanajuato	2,579,947	2,338,897	10	4,918,854	2,575,905	2,334,506	10	4,910,421	99.83%
Guerrero	1,405,973	1,255,369	1	2,661,343	1,404,124	1,253,248	1	2,657,373	99.85%
Hidalgo	1,285,842	1,144,714	5	2,430,561	1,284,504	1,143,164	5	2,427,673	99.88%
Jalisco	3,478,992	3,281,668	53	6,760,713	3,471,006	3,273,693	53	6,744,752	99.76%
Estado de México	6,944,879	6,271,358	21	13,216,258	6,938,691	6,264,740	21	13,203,452	99.90%
Michoacán de Ocampo	1,988,370	1,819,263	2	3,807,635	1,984,070	1,814,919	2	3,798,991	99.77%
Morelos	827,178	738,960	1	1,566,139	826,322	738,046	1	1,564,369	99.89%
Nayarit	493,930	475,696	8	969,634	492,805	474,416	8	967,229	99.75%
Nuevo León	2,287,665	2,271,176	19	4,558,860	2,284,070	2,267,853	19	4,551,942	99.85%
Oaxaca	1,681,764	1,466,821	0	3,148,585	1,679,934	1,464,648	0	3,144,582	99.87%
Puebla	2,694,933	2,352,034	8	5,046,975	2,692,215	2,348,986	8	5,041,209	99.89%
Querétaro	1,006,685	940,549	5	1,947,239	1,005,829	939,437	5	1,945,271	99.90%
Quintana Roo	749,230	763,457	3	1,512,690	748,005	762,021	3	1,510,029	99.82%
San Luis Potosí	1,154,432	1,067,921	4	2,222,357	1,152,672	1,066,036	4	2,218,712	99.84%
Sinaloa	1,230,905	1,162,293	0	2,393,198	1,228,978	1,160,048	0	2,389,026	99.83%
Sonora	1,183,735	1,148,006	2	2,331,743	1,181,880	1,145,675	2	2,327,557	99.82%
Tabasco	952,902	878,828	1	1,831,731	952,151	877,871	1	1,830,023	99.91%
Tamaulipas	1,486,774	1,408,295	4	2,895,073	1,485,089	1,406,404	4	2,891,497	99.88%
Tlaxcala	558,668	504,063	1	1,062,732	558,254	503,480	1	1,061,735	99.91%
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,237,983	2,881,721	9	6,119,713	3,235,956	2,879,232	9	6,115,197	99.93%
Yucatán	923,737	874,055	4	1,797,796	922,978	873,173	4	1,796,155	99.91%
Zacatecas	669,784	621,806	1	1,291,591	667,341	619,118	1	1,286,460	99.60%
TOTAL	51,973,863	47,964,460	284	99,938,607	51,904,135	47,889,404	282	99,793,821	99.86%

3. LNEVAE-D.

Como resultado de las actividades realizadas por la DERFE, para la conformación de la LNEVAE-D, dicho listado nominal quedó conformado por un total de 5,555 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada del voto anticipado, de los cuales 3,558 corresponden a mujeres y 1,997 a hombres.

En la siguiente tabla se presenta el estadístico de la LNEVAE-D, desglosada por entidad y sexo.

ENTIDAD		MUJERES	HOMBRES	TOTAL
01	Aguascalientes	198	95	293
02	Baja California	80	62	142
03	Baja California Sur	20	19	39
04	Campeche	44	31	75
05	Coahuila de Zaragoza	69	38	107
06	Colima	24	18	42
07	Chiapas	145	80	225
08	Chihuahua	113	74	187
09	Ciudad de México	359	198	557
10	Durango	77	36	113
11	Guanajuato	152	53	205
12	Guerrero	126	86	212
13	Hidalgo	79	35	114
14	Jalisco	188	82	270
15	México	252	163	415
16	Michoacán de Ocampo	120	59	179
17	Morelos	59	39	98
18	Nayarit	56	38	94
19	Nuevo León	186	103	289
20	Oaxaca	115	70	185
21	Puebla	79	60	139
22	Querétaro	98	61	159
23	Quintana Roo	48	27	75
24	San Luis Potosí	91	56	147
25	Sinaloa	91	53	144
26	Sonora	145	88	233
27	Tabasco	122	59	181
28	Tamaulipas	61	32	93
29	Tlaxcala	66	28	94
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	231	123	354
31	Yucatán	27	16	43
32	Zacatecas	37	15	52
Total		3,558	1,997	5,555

Para el caso del PEPJL de la Ciudad de México, las personas que podrán participar en esta modalidad de votación se indican en la siguiente tabla:

ENTIDAD		MUJERES	HOMBRES	TOTAL
09	Ciudad de México	359	198	557

Los informes estadísticos sobre la conformación de la LNEDE y la LNEVAE-D para el PEEPJF y los PEPJL, que contienen el detalle de la información anteriormente mencionada, y que fueron presentados previamente ante la CRFE, se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 2** y **Anexo 3**, respectivamente.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las jornadas electorales del 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL, son válidos y definitivos.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declaran válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en la jornada electoral a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar cada anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-24-de-abril-de-2025-al-termino/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_\(al_termino\)_ap_3.zip](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_(al_termino)_ap_3.zip)

Contenido de la carpeta zip:

Anexo_1_VNM25_Principales_Resultados (PPTX)

Anexo_2_Estadistico_LNE_PEEPJF_PEPJL	2_1_Informe_LNEDF_PEEPJF_2025 2_2_Anexo_1_PEEPJF 2_3_Anexo_2_PEEPJF Para importar una base de datos a Excel
Anexo_3_Estadistico_LNEVAE_PEEPJF_PEPJL	3_Informe_Conformacion_LNEVAE_PEEPJF

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG382/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

GLOSARIO

CIGyND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DOF	Diario Oficial de la Federación
GI	Grupo Interdisciplinario
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEF	Proceso Electoral Federal
Personas candidatas a juzgadoras	Personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR	Unidades Responsables
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto para garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. En particular, lo establecido en los artículos 10, numeral 1, inciso g) y 442 Bis, de la LGIPE, que establecen como requisitos para ser integrante del Congreso de la Unión el no estar condenada o condenado por el delito de VPMRG y que este delito, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción:

“10. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

(...)

*g) **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**”*

“Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)”

- II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG517/2020.** En sesión del veintiocho de octubre de dos mil veinte este Consejo General emitió los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, en los que se incluyó la declaración *“3 de 3 contra la violencia”*, los cuales tenían por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de VPMRG y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, en específico, en lo referente a la VPMRG, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

En el artículo 32 de los citados Lineamientos se estableció la medida *“3 de 3 contra la violencia”*, la cual consiste en que las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el cual manifiesten que no se encuentran en alguno de los siguientes tres supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por **violencia familiar y/o doméstica**, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por **delitos sexuales**, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como **deudor alimentario moroso** que atenten contra las obligaciones alimentarias.
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión de este Consejo General del dieciocho de noviembre de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En su Punto de Acuerdo TERCERO se estableció que, por primera vez, las solicitudes de registro de candidaturas para el PEF 2020-2021 debían acompañarse de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en la cual las y los candidatos manifestaron no encontrarse en alguno de los supuestos previamente descritos, así como escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado o condenada por el delito de VPMRG.

IV. Aprobación del Acuerdo INE/CG691/2020. En sesión de este Consejo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

V. Procedimiento para la revisión de los supuestos del formato 3 de 3. En sesión de este Consejo General del tres de abril de dos mil veintiuno fue aprobado el Acuerdo INE/CG335/2021, a través del cual se estableció el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, para el PEF 2020-2021.

Lo anterior, a efecto de implementar un procedimiento mediante el cual se verificaría la veracidad de las manifestaciones de las personas aspirantes a una candidatura a diputación federal respecto de no haber incurrido en alguno de los supuestos que declararon en el formato “3 de 3 contra la violencia” presentado junto con la solicitud de registro de las y los candidatos.

Para la revisión se consideró una muestra representativa aleatoria de las personas candidatas una vez otorgado su registro. Por otra parte, se integró un grupo interdisciplinario conformado por diversas áreas del Instituto con el fin de otorgar garantía de audiencia a las personas candidatas. Del análisis llevado a cabo, derivó un informe que fue el insumo para elaborar la Resolución sobre el procedimiento, así como el Dictamen para la cancelación del registro de las candidaturas que no cumplieron con la medida “3 de 3 contra la violencia”.

En abril de dos mil veintiuno, el INE realizó requerimientos a las diversas autoridades penitenciarias, judiciales y/o de procuración de justicia de las treinta y dos entidades federativas, Fiscalía General de la República, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; las fiscalías especializadas en delitos electorales de las entidades; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de solicitar los antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con los delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; así como delitos contra la libertad sexual o la intimidación corporal y de VPMRG respecto de las candidaturas que formaban parte de la muestra representativa aleatoria.

De igual forma, respecto a esa misma muestra, requirió información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa, determinada por resolución firme a los registros estatales de las entidades federativas que contaran con dicho registro. En caso de no contar con ese registro, el requerimiento se hizo a los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa.

En los casos en los cuales se obtuviera evidencia documental que contraviniera los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, o de VPMRG, se daría vista a la persona candidata a fin de hacer valer su garantía de audiencia.

Adicionalmente, una vez aprobados los registros de las candidaturas, estos se publicaron en desplegados nacionales, medios locales y en los estrados de cada una de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, a efecto de que, si alguna persona tuviese información contraria a la declaración bajo protesta de decir verdad, estuviera en posibilidad de manifestarlo ante esta autoridad electoral.

VI. Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII, de la Constitución. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. La modificación al artículo 38 de la CPEUM se hizo en los términos siguientes:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

Énfasis añadido.

- VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG527/2023.** En sesión de este Consejo General, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que fueron impugnados y resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, determinando revocar dicho acuerdo y declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021. De igual forma se pronunció respecto de la postulación de personas deudoras alimentarias morosas, señalando que es suficiente, a juicio de ese órgano jurisdiccional, la manifestación de las y los aspirantes, mientras no se encuentre en función el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y, una constancia idónea que avale no estar ahí registrado. No obstante, el INE no debe obviar la existencia de los padrones estatales de deudores morosos que estén vigentes, al momento de revisar los registros de las candidaturas que busquen contender en el presente proceso electoral.
- VIII. Procedimiento para la revisión de los supuestos 8 de 8 en el PEF 2023-2024.** En sesión de este Consejo General del siete de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que se estableció el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. Reforma Constitucional en materia del PJF.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
- En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- X. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- XI. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- XII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- XIII. Expediente SUP-AG-209/2024.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Así, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa.

- XIV. Reforma a la LGIPE.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el quince de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- XV. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó la Convocatoria General Pública para que los Poderes de la Unión integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial y, particularmente del Libro Noveno de la LGIPE, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, todos del PJF.

- XVI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- XVII. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución.

- XVIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** En sesión de este Consejo General del veintiuno de noviembre de veinticuatro se aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024 respecto al Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

- XIX. Aprobación del diseño e impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.

- XX. Presentación del Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.** El trece de enero de dos mil veinticinco, el Consejero Electoral Mtro. Jorge Montaña Ventura, en su calidad de Consejero presidente de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, presentó al pleno del Consejo General dicho estudio, en el cual se prevé a página 36 que: "... es de suma importancia adecuar la normatividad electoral ya que la iniciativa dispone que corresponderá al propio Senado la verificación de que las postulaciones realizadas por los tres poderes del Estado

cumplan efectivamente con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en las leyes, algo que se da por sentado, pero que de todas maneras debe ser objeto de revisión oficiosa, en aras de la regularidad y transparencia del mecanismo.”

- XXI. Aprobación del diseño e impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025, aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.
- XXII. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Procesos Locales.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025, aprobó las Directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XXIII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025 en el que se establecen desde el supuesto de sustitución de candidaturas hasta la asignación de cargos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Acuerdo que fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.
- XXIV. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El doce de febrero de dos mil veinticinco se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XXV. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
 2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXVI. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del INE requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XXVII. Requerimiento al Senado.** En sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se realizó el informe respecto al requerimiento efectuado al Senado de la República, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el pasado doce de febrero.

- XXVIII. Publicación y difusión de Listados.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Asimismo, el seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XXIX. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, este Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XXX. Lineamientos para la preparación y desarrollo de cómputos.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXXI. Denuncias recibidas.** El siete de marzo de dos mil veinticinco, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral oficio número 469/2025, suscrito por la M. en D. Catalina Luna Rodríguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del cual notifica al Instituto Nacional Electoral, que el ciudadano José Daniel Nava García es “*deudor alimentario moroso*”, según datos contenidos en el expediente 13346/2022, radicado ante dicha instancia judicial. El escrito fue remitido el propio 7 de marzo a la UTIGyND.
- XXXII. Informe del Grupo Interdisciplinario relativo a la implementación de la medida “8 de 8 contra la violencia” en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Consejo General del INE el Informe donde se documenta la implementación de la medida “8 de 8 contra la violencia” durante el PEF 2023-2024, y se detallan las acciones realizadas por las áreas que conformaron el GI, incluyendo procedimientos de verificación, colaboración interinstitucional y análisis de información ciudadana, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios normativos en materia de igualdad de género, no discriminación y una vida libre de violencias para las mujeres.
- XXXIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de veinte de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXXIV. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXXV. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXXVI. Emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, identificado con la clave alfanumérica INE/CG334/2025.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el acuerdo referido, estableciendo tales criterios en diversos apartados que se listan a continuación:

- A. Sobre la participación de personas Servidoras Públicas.
- B. Sobre la participación de personas ministros de culto.
- C. Promoción y difusión del PEEPJF 2024-2025.
- D. Límites normativos en la etapa de Campaña Electoral, comprendida del treinta de marzo al veintiocho de mayo de 2025.
- E. Modalidades y medios de participación de las personas candidatas.
- F. De la veda electoral.
- G. Observancia de los criterios.

XXXVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG335/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen reglas y criterios sobre incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular. Mediante el cual, este Consejo General el pasado veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, aprobó dichas reglas a efecto de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, los Congresos Estatales y/o los Organismos Públicos Locales, realicen los cotejos de los listados de la elección federal respecto a los listados locales, a efecto de verificar si una persona candidata a un cargo federal también se encuentra registrada como candidata en los listados de la entidad federativa y, en su caso, instaurar el procedimiento aprobado, para que previa garantía de audiencia a la persona candidata, se cancele una de las candidaturas registradas por incompatibilidad.

XXXVIII. Sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados. El nueve de abril de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF modificó el Acuerdo INE/CG334/2025, dejando sin efectos las consideraciones relativas a que el INE es la única autoridad que tiene atribuciones para promover el voto y la participación ciudadana, y en su lugar se establecen las facultades y limitaciones que tienen los Poderes de la Unión, entidades federativas, OPL y personas servidoras públicas.

XXXIX. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo sobre el procedimiento para la revisión de la medida “8 de 8 contra la violencia” en el PEEPJF 2024-2025. En sesión extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas a algún cargo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al tenor de los antecedentes que preceden y bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Competencia del INE en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación

1. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 96, fracción IV de la CPEUM; el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del PJF; 35, 504, párrafo 1, fracción XVI; y 533, párrafo 1 y 2 de la LGIPE, en los que se establece la facultad del máximo órgano de dirección del Instituto de aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes para llevar a cabo la elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
2. Los Consejos Distritales, en términos del artículo 531 de la LGIPE, realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Por su parte, el artículo 532 de la misma ley establece que concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo y una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

3. Los artículos 533 y 534 de la LGIPE establecen que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección; el Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva, que comunicará a la Sala Superior o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

Naturaleza y Facultades del INE

4. El artículo 94, numeral 1, de la LGIPE, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del INE, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
5. El artículo 126 párrafo 3, de la LGIPE, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
6. El artículo 154, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 de la LGIPE prevé que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la resolución respectiva. A su vez, se considera que las autoridades deberán remitir la información conforme a los procedimientos y formularios que al efecto proporcione el Instituto.

De las personas candidatas a juzgadoras

7. De conformidad con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del citado artículo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del referido artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. El artículo 38, párrafo primero, fracciones V, VI y VII de la Constitución establece que los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas se suspenden por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, en resolución firme, como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de estas fracciones, la persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, **ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**
9. El artículo 500 de la LGIPE establece que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y **deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y dicha Ley.**

De la violencia de género

10. El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es partícipe, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
11. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
12. El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 - A. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - B. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - C. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - D. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - E. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - G. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
 - H. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.
13. Por su parte, en el marco normativo interno, el artículo 5, fracción IV de la LGAMVLV establece que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. El artículo 20 Bis de la misma ley define la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
14. Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De igual forma, es importante señalar que la legislación vigente, tanto a nivel nacional como internacional, ha abordado la cuestión de género desde perspectivas filosóficas y jurídicas, reconociendo que el género no se refiere exclusivamente a la mujer, sino que abarca una diversidad de identidades. Por ejemplo, en el ámbito electoral, el TEPJF ha emitido sentencias que reflejan una comprensión del género como una construcción social. En el expediente SUP-REC-277/2020 se abordó el caso de una persona transgénero y se reconoció la importancia de garantizar sus derechos político-electorales, considerando su identidad de género auto percibida.

15. El artículo 48 Bis, fracciones I y III de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
16. La LGIPE preceptúa en el artículo 442 Bis, que la VPMRG, ya sea dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

“Artículo 442 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.”*

17. El artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III establece:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

(...)

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.”

Bajo las consideraciones anteriores, es importante señalar que es una obligación de todas las autoridades del Estado mexicano velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, en términos de lo establecido en el Artículo 1º de la CPEUM, que impone a todas las autoridades, incluyendo al INE el deber de garantizar que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y

en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, sean respetados y garantizados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Por lo que cualquier omisión o actuación contraria a este deber implica una transgresión constitucional y posible responsabilidad internacional del Estado mexicano.

Importancia de la revisión de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE

18. Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto y se mencionan en el Antecedente número I del presente documento, y en atención a la petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas, con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, el Consejo General de este Instituto aprobó, para el PEF 2020-2021, el Acuerdo INE/CG517/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que se incluye en su artículo 32 el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia"*.

El objetivo de dichos Lineamientos fue otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, en el cual, se estableció que las personas aspirantes a una candidatura firmarían un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por las conductas siguientes:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- Como persona deudora alimentaria morosa.

En este contexto, el objetivo de esta medida fue salvaguardar el derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia, dado que la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género, así como la negativa de los progenitores a solventar las pensiones alimentarias, afectan en forma desproporcionada a las mujeres y sus familias.

No obstante, en la exposición de motivos de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), suscrita por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, se justificó la adición de estas medidas en la Constitución toda vez que, aunque la medida "3 de 3 contra la violencia" implementada en el PEF 2020-2021 había sido uno de los primeros mecanismos adoptados, se consideró que presentó problemas en su implementación, pues se diseñó para tenerse por cumplida únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo anterior significó que la medida "3 de 3 contra la violencia", *"no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados"*.

Por lo tanto, se consideró que elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia" y establecerla como un requisito para registrarse como candidata o candidato de elección popular, **o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público**, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

A su vez, conforme al estudio de fondo de la iniciativa que proponía la adición de la fracción VII del artículo 38 constitucional -que es parte del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y Diputadas-, se dispuso que *"el derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía. Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es*

evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.”¹

Es así como se dio la reforma al artículo 38, en la que se adicionó su fracción VII de la CPEUM. En ella se establecieron los supuestos por los cuales una persona es suspendida en sus derechos políticos y en consecuencia no puede ser registrada a una candidatura para contender por un cargo de elección popular **o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**. Lo anterior, estableciendo que la persona no se encuentre sentenciada de manera firme por la comisión de los delitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias, a saber:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”

Con lo anterior, el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” se amplió a fin de considerar 8 de 8 supuestos por los que una persona no puede registrarse a una candidatura para contender por un cargo de elección popular o **ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**. En todos los casos, la autoridad electoral debe analizar la documentación con la que se cuente para determinar si la persona registrada a una candidatura **o que resultó electa para un cargo público** tiene sentencia firme por haber incurrido en los delitos mencionados, sea en el ámbito federal o cualquier otro tipo penal contemplado por las legislaturas locales que protejan lo establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.

De igual manera, esta autoridad debe constatar que ninguna persona candidata **o que haya resultado electa** tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, incisos c), fracción III y d), fracción III de la LGIPE.

Por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen el actuar del INE y lograr mayor transparencia en todas las etapas del PEEPJF 2024-2025, el Consejo General, como se anticipó en el “**Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025**”, considera necesario establecer un procedimiento que permita constatar que la persona que aspire a ocupar cualquier cargo de elección popular **o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público** del ámbito federal, cumpla con los requisitos de elegibilidad y no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por la comisión intencional de los delitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM para el PEEPJF 2024-2025, ni haber sido sancionada por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular **o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**.

Esto, toda vez que se trata de una obligación constitucional del INE y se busca evitar cualquier retroceso en los niveles de protección ya alcanzados, garantizando así el principio de progresividad consagrado en el Artículo 1º de la Carta Magna.

Maxime que en esta elección serán electas personas integrantes del Poder Judicial cuya principal función es impartir justicia conforme a lo mandatado en la Constitución. En este sentido, resulta apremiante poder verificar en los momentos establecidos la elegibilidad de las candidaturas.

¹ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, disponible para su consulta: [consulta \(3\).pdf](#)

Lo anterior en el ejercicio de la atribución conferida por el legislador en la reforma al Poder Judicial, prevista en los artículos 533 y 534 de la LGIPE, al señalar que este Instituto, a través del Consejo General, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 96, fracción IV, de la CPEUM.

Al respecto, en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en específico en la Tesis XII/97, se establece que el análisis de los requisitos de elegibilidad, a pesar de que los registros de candidaturas hayan quedado firmes por no haberse impugnado, debe darse en un segundo momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez, toda vez que la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que, a quien no cumpla con los requisitos previstos en la Constitución, no puede declarársele electo para el cargo de elección popular por el que se haya postulado. A continuación, se transcribe la citada tesis, para mejor referencia:

Partido Acción Nacional

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XII/97

ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA).—Se pueden analizar los requisitos de elegibilidad de gobernador, a pesar de que su registro hubiera quedado firme por no haberse impugnado, ya que el registro de candidato a gobernador tiene que ver solamente con un aspecto procedimental o adjetivo y la firmeza resultante de su falta de impugnación se manifiesta únicamente, en la circunstancia de que a los ciudadanos registrados ya no se les debe privar de la calidad de candidatos, puesto que por decisiones que causaron estado, adquirieron un conjunto de derechos y obligaciones que les permitió contender en el proceso electoral; pero en cuanto a lo sustancial, la cuestión de la elegibilidad tiene que ver con cualidades que debe reunir una persona, incluso para el ejercicio mismo del cargo, razón por la que la calificación de los requisitos puede realizarse también en el momento o etapa en que se efectúe el cómputo final para realizar la declaración de validez y de gobernador electo, en términos de los artículos 86 Bis, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Colima y 296 del Código Electoral de esa entidad federativa, ya que no puede concebirse legalmente, que se declare gobernador electo a quien no cumpla con los requisitos previstos en la referida Constitución.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 38 y 39

Refuerza la obligatoriedad de la revisión de los requisitos de elegibilidad, al momento del registro de las personas candidatas y cuando se califica la validez de la elección, la siguiente tesis:

Julio César Godoy Toscano

vs.

Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras

Tesis X/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.—La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se

haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009.—Actor: Julio César Godoy Toscano.—Autoridades responsables: Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras.—1.º de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez, José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 37.

Por esta razón, resulta trascendental que este Consejo General emita un procedimiento que permita revisar que las personas candidatas a juzgadoras no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, al ser un requisito de elegibilidad exigible para todas las personas ciudadanas que aspiren a ejercer un cargo público, respetando la naturaleza de los procedimientos constitucionales electorales, así como también que no se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Ahora bien, a efecto de determinar si las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos de suspensión de derechos antes mencionados, el Instituto deberá distinguir dos hipótesis diversas respecto a la temporalidad en la que se dictaron las sentencias, a saber:

- Tratándose de personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, esto es, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o violación a la intimidad sexual, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, se tomarán en consideración aquellas sentencias que se encuentren firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo citado, es decir, a partir del treinta de mayo de dos mil veintitrés a la fecha en que se analice la documentación.
- Tratándose de las personas que hayan sido condenadas por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular, serán tomadas en consideración las sentencias que se encuentren firmes a partir del catorce de abril de dos mil veinte, derivado de lo preceptuado en los artículos 10, inciso g) y 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, respectivamente, de la LGIPE.

Esto es así, pues se toma en consideración la entrada en vigor de la aprobación de la reforma en dos mil veinte, a partir de la cual, se emitieron Lineamientos, en los que se incluyó originalmente, en su artículo 32, el criterio denominado “3 de 3 contra la violencia”, que estableció que los sujetos obligados debían solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Siendo que con la reforma constitucional del artículo 38, fracción VII, se elevaron a rango constitucional no solo las conductas previstas en el criterio "3 de 3 contra la violencia", sino que además se adicionaron las siguientes: la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar equiparada, por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Debido a lo anterior, el procedimiento que se aprueba a través del presente Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a dicho mandato.

Procedimiento de Revisión

19. El procedimiento de revisión que seguirá esta autoridad electoral para verificar que las personas candidatas a juzgadoras cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, y no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, estará integrado por las etapas siguientes:

- A. De la integración del GI y su marco de atribuciones.
- B. De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora.
- C. De la documentación que deben presentar las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.
- D. De la compulsa de la información y garantía de audiencia.
- E. Del anteproyecto de resolución para su presentación y, en su caso, aprobación por la CIGyND y el CG del INE.
- F. Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores.
- G. Generalidades y casos no previstos.

A. De la integración del GI y su marco de atribuciones

20. Este Instituto considera necesario la instalación de un grupo interdisciplinario, coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como que las personas candidatas a juzgadoras no se ubiquen en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, a partir de la información presentada por la ciudadanía, las OSC y la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad señalado en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025.

21. Para llevar a cabo esta revisión y análisis, se establece el siguiente marco de atribuciones, conforme a las facultades legales del área de conocimiento y especialidad de cada unidad responsable:

Integración del GI	Distribución de actividades
Secretaría Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la sesión de instalación del GI, misma que deberá ocurrir al día siguiente que se apruebe el presente acuerdo, así como las reuniones de trabajo entre las UR integrantes del GI para la revisión y el análisis integral de la información recibida por parte de la ciudadanía y las OSC, la documentación remitida por las personas candidatas a juzgadoras y las acciones necesarias para la compulsa de la información. • Establecer, en la sesión de instalación del GI, canales de comunicación e interacción de las UR para el debido desahogo del procedimiento de revisión y análisis, así como solicitar la designación de personas enlaces. • Instruir a la UTSI la creación del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión, el cual deberá aprobarse en la sesión de instalación del GI, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP. • Solicitar a la UTSI la inclusión de una sección en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, con información referente al procedimiento de verificación,

Integración del GI	Distribución de actividades
	<p>el listado de personas candidatas a juzgadoras y el formulario para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC, relacionada con personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a las personas candidatas a juzgadoras la presentación del formato digital a través del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!" en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, así como la presentación del certificado de no deudor alimentario, por parte de las personas candidatas a juzgadoras. En el caso de las entidades federativas que no están integradas al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona candidata a juzgadora deberá presentar la constancia que emita el registro local de la entidad correspondiente. • Recibir y sistematizar, en coordinación con los Consejos Locales y Distritales, la información derivada de las garantías de audiencia, así como su debida integración al repositorio documental. • Establecer los canales de comunicación con autoridades federales y locales para hacer de su conocimiento el procedimiento de revisión, así como solicitar su colaboración para intercambiar información respecto a posibles casos detectados. • Integrar al repositorio documental el seguimiento y la sistematización de las respuestas remitidas por las autoridades consultadas. • Analizar con perspectiva de género, en coordinación con la DEPPP y la UTIGyND, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto de que no se ubican en los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos. • Presentar al Consejo General el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral. • Solicitar a la DERFE información respecto a posibles casos de homonimia, así como el cruce entre lista nominal y personas candidatas a juzgadoras para verificar la suspensión de derechos políticos establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM.
UTIGyND	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, en coordinación con la DEPPP, los formularios para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC. • Realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la UTSI y la UTTYPDP, a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras puedan presentar el formato digital (Anexo 1) en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!".

Integración del GI	Distribución de actividades
	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer canales de comunicación con las OSC a través de reuniones virtuales donde se explique el procedimiento, se invite a sumarse a la difusión de la medida y se cuente con su participación en el envío de posibles hallazgos, con la finalidad de fomentar una participación ciudadana más informada, amplia y efectiva. ● Realizar reuniones de seguimiento con las consejerías en las que se exponga el trabajo con las OSC, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> o <i>Ruta de trabajo</i> o <i>Calendario con fechas</i> o <i>OSC que se contemplarán</i> o <i>Información que se brindará a las OSC</i> ● Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión. ● Integrar al repositorio documental la información remitida por parte de la ciudadanía y las OSC. ● Analizar con perspectiva de género, en coordinación con la SE y la DEPPP, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos.
DEPPP	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar, en coordinación con la UTIGyND, los formularios para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC. ● Con base en la experiencia adquirida en los procesos electorales anteriores, brindar los elementos para el análisis de la información remitida por parte de la ciudadanía y las OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, la información derivada de la garantía de audiencia, y cualquier otra requerida. ● Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión. ● Crear, en coordinación con la UTSI, una solución tecnológica para la recepción de la documentación y respuestas requeridas a las autoridades dentro del procedimiento de revisión. ● Elaborar los oficios relativos a la garantía de audiencia para firma de la Secretaría Ejecutiva y notificarlos con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales. ● Analizar con perspectiva de género, en coordinación con la SE y la UTIGyND, la información remitida por la ciudadanía y OSC; la documentación presentada por las personas candidatas a juzgadoras respecto a que no se encuentran en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o en el supuesto del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE; así como las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión, la información derivada de la garantía de audiencia y cualquier otra para identificar posibles hallazgos.

Integración del GI	Distribución de actividades
DEAJ	<ul style="list-style-type: none"> • Constatar que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, tomando en consideración el análisis de posibles hallazgos con perspectiva de género elaborado por la SE, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las OSC, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión y la información derivada de la garantía de audiencia. • Elaborar el anteproyecto de resolución relativo a los resultados del procedimiento establecido en este acuerdo, tomando en consideración el análisis con perspectiva de género elaborado por la SE, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, así como la verificación correspondiente, para su presentación a la CIGyND y al CG.
DERFE	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la compulsión contra el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de personas candidatas a juzgadoras para descartar homonimias, así como el cruce entre lista nominal y personas candidatas a juzgadoras para verificar la suspensión de derechos políticos establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM.
UTCE	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a la Secretaría Ejecutiva las sentencias firmes o sanciones administrativas por VPMRG que sean de su conocimiento y que hayan determinado que no puede ser nombrada para ocupar un cargo público, lo anterior, con base en la revisión que haga del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia VPMRG.
UTSI	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar la inclusión de una sección en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, con información referente al procedimiento de verificación, el listado de personas candidatas a juzgadoras y el formulario para la recepción de información por parte de la ciudadanía y las OSC, relacionada con personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. • Elaborar el repositorio documental para dar seguimiento al procedimiento de revisión, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva. • Colaborar con la DEPPP en la creación de una solución tecnológica para la recepción de la documentación y respuestas requeridas a las autoridades dentro del procedimiento de revisión. • Realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la UTIGyND y la UTTYDPD, a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras puedan presentar el formato digital (Anexo 1) en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!".
CNCS	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar la estrategia de comunicación para promover denuncias de la ciudadanía y difundir el procedimiento de revisión, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la UTIGyND.

22. Los Consejos Locales y Distritales del Instituto auxiliarán en la recepción de la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora. Adicionalmente, recibirán el certificado de no deudor alimentario, en los plazos y términos establecidos en los considerandos 25, 26 y 27 de este acuerdo.

B. De la información que la ciudadanía y las OSC remitan al INE respecto de alguna persona candidata a juzgadora

23. Este Instituto podrá recibir información de la ciudadanía y las OSC por la probable actualización de alguno de los supuestos referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 de la CPEUM, o bien, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por parte de alguna persona candidata a juzgadora, a efecto de que esta autoridad realice la verificación e investigación correspondiente, cuyo resultado será valorado en la etapa de asignación de cargos.

Para lo anterior, la ciudadanía y las OSC podrán presentar información de alguna de las personas candidatas a juzgadoras por medio de dos vías:

Primera vía

El INE dispondrá de una sección para este procedimiento en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto, al que la ciudadanía y las OSC podrán acceder y llenar el formulario, adjuntando la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de elementos para el análisis del caso. En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la persona candidata a juzgadora, el delito por el que presuntamente ha sido sentenciado (se desplegará en un combo), o la infracción de VPMRG y, en su caso, un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, y solo en caso de contarse con dicha información, la persona que presenta información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrá adjuntar al formulario.

Dicho módulo estará a disposición de la ciudadanía y las OSC en la página del Instituto a más tardar el **25 de abril de 2025**.

En este módulo estarán disponibles los listados de las personas candidatas a juzgadoras que han sido publicados y difundidos por el Instituto, los cuales contienen el número, poder o poderes que postulan a la persona candidata a juzgadora, el nombre completo y sexo. En el caso de los listados de candidaturas a magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito contienen además el Circuito, el Distrito Judicial Electoral y la especialidad.

Segunda vía

El INE podrá recibir de manera física, a través de sus Consejos Locales y Distritales, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora, adjuntando la documentación, sentencia o cualquier otro elemento que proporcione fundamentos al INE en la verificación de la información jurisdiccional aportada. Para ello, se tendrá en los Consejos Locales y Distritales, un formato impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía y OSC puedan hacer uso de este.

Los Consejos Locales y Distritales deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a la UTIGyND, por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la presentación por parte de la ciudadanía.

La ciudadanía y OSC podrán presentar la información que consideren conducente **hasta la etapa de asignación de cargos**, que concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Con base en la información remitida por la ciudadanía y las OSC, se hará un primer corte de posibles hallazgos **al 12 de mayo de 2025**, mismos que se informarán al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral del 1 de junio de 2025.

A partir de la aprobación de este acuerdo, la CNCS elaborará la estrategia de comunicación de difusión pública, con diferentes materiales como cápsulas, infografías y demás recursos gráficos, para que la ciudadanía y las OSC tengan conocimiento del procedimiento de revisión que se llevará a cabo por parte del Instituto para constatar el cumplimiento del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en la etapa de asignación de cargos en el PEEPJF 2024-2025.

- C. De la documentación que deben presentar todas las personas candidatas a juzgadoras para la verificación del requisito de elegibilidad establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en la etapa de asignación de cargos del PEEPJF 2024-2025**

24. Para que el Instituto cuente con elementos que le permitan constatar el cumplimiento de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, requerirá, a través de la Secretaría Ejecutiva, la presentación del formato digital por medio del sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”, a más tardar el **12 de mayo de 2025**, en el que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de dichas fracciones, mismo que forma parte de este acuerdo como Anexo 1.

Las ventajas de utilizar el sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!” son que la ciudadanía podrá consultar la información de las personas candidatas a juzgadoras en el mismo sistema al que se ha dado una amplia difusión; además, solo las personas candidatas a juzgadoras podrán cargar la manifestación, mediante los accesos que les proporcione la UTSI a sus correos electrónicos registrados ante el INE y se disminuye la carga administrativa que implica para el GI, recibir y sistematizar manifestaciones y documentación impresa.

25. Adicionalmente, todas las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar el certificado de no deudor alimentario ante los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, o bien a la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, a más tardar el **12 de mayo de 2025**.
26. En caso de que no fueran presentados o se advirtieran inconsistencias, la Secretaría Ejecutiva remitirá un nuevo requerimiento para que los mismos sean presentados **en un plazo no mayor a 24 horas**. De no hacerlo, se realizará un requerimiento de información con las autoridades competentes.
27. Los Consejos Locales y Distritales o, en su caso, la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico, **en un plazo no mayor a 24 horas**, el certificado correspondiente. Posteriormente, y una vez concluido el plazo para la presentación de la totalidad de certificados, los Consejos Locales y Distritales o, en su caso, la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto deberán remitir **en un plazo no mayor a 72 horas** la totalidad de los mismos para su debido resguardo documental.
28. Ahora bien, respecto al certificado de no deudor alimentario, cabe resaltar que previo a la reforma constitucional en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, el ocho de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF una reforma a diversas disposiciones de la LGDNNa en materia de pensiones alimenticias. En dicha reforma se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual emitirá certificados de no inscripción en el Registro que podrán ser utilizados por autoridades en los siguientes términos:

“Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

(...)”.

Conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés en el DOF, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) contaba con un plazo de 300 días hábiles para la implementación de dicho registro, mismos que ya vencieron, el 10 de julio de 2024, por lo que resulta exigible la presentación de este certificado.

No obstante, de una revisión del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se observa que sólo se cuenta con datos de deudores alimentarios en las siguientes 26 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, por lo que la presentación del Certificado de No Deudor Alimentario será exigible en estas entidades. Lo anterior, en consistencia con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en el que determinó que *“toda vez que en la actualidad 15 entidades cuentan con un Registro de Obligaciones Alimentarias, el INE deberá hacer efectiva la obligación de presentar el certificado de no inscripción, en el momento de presentar la solicitud de registro”.*

En este sentido, las personas candidatas a juzgadoras en las 6 entidades federativas (Baja California, Chihuahua, Colima, Sinaloa, Sonora y Zacatecas) que aún no están integradas al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberán presentar la constancia que emitan los registros locales de la entidad federativa correspondiente.

No obstante, en el caso de las 6 entidades que no están integradas al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la Secretaría Ejecutiva requerirá, a partir de la aprobación de este acuerdo y hasta el **12 de mayo de 2025**, la información a las instancias correspondientes sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.

En el supuesto de recibir información sobre ser una persona candidata a juzgadora deudora alimentaria o de no haber presentado el certificado correspondiente, la Secretaría Ejecutiva hará requerimientos de información a los tribunales superiores de justicia de estas entidades federativas.

D. Compulsa de información recibida y garantía de audiencia

29. Una vez recibida la información remitida por la ciudadanía y las OSC, así como el formato y certificado de cada persona candidata a juzgadora, la Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará los requerimientos de información a las autoridades competentes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o por VPMRG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.
30. Esta autoridad, con fundamento en los artículos 4, numeral 2, 457 y 458 de la LGIPE, remitirá la solicitud para que las autoridades competentes proporcionen en tiempo y forma la información relacionada con el procedimiento de revisión.
31. Los requerimientos de información por la representación legal de este Instituto deberán dirigirse a las autoridades y asociaciones que esta autoridad electoral considere consultar y que puedan, de acuerdo con sus facultades, aportar elementos respecto de si alguna de las personas candidatas a juzgadoras se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución, así como por VPMRG.

De manera particular, la Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para contar con el apoyo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) y/o cualquier otra organización, institución pública o privada que facilite y de celeridad al desahogo de los requerimientos de información jurisdiccional.
32. La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos **en un plazo no mayor a 48 horas, a partir de la remisión de información**, para que las instancias consultadas den respuesta, remitiendo la información en el formato que se les remita **en un plazo no mayor a cinco días naturales**. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de realizar las compulsas y revisiones que sean necesarias para identificar a las personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. Si alguna instancia consultada no diera respuesta en el plazo señalado, el INE formulará un recordatorio señalando un plazo de 48 horas para dar respuesta. Si la instancia, vencido el plazo previsto sigue sin dar respuesta, esta autoridad electoral resolverá con los elementos con los que cuente.
33. De igual forma, en el mismo periodo y plazos se requerirá información a las instancias correspondientes sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.
34. La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-REC-721/2024 y acumulados, sostuvo el criterio respecto a que la declaración de persona deudora alimentaria morosa suspende el derecho político electoral a aspirar cargo de elección popular, salvo que pague o extinga la deuda antes de solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral. En consistencia con dicho criterio, si una persona candidata a juzgadora cuenta con documentos que acrediten que ha cumplido con los pagos correspondientes, para que se considere que dicha persona no tiene suspendidos sus derechos político-electorales, debe constar que dicho pago se efectuó antes de la fecha en la que el Senado entregó los listados de candidaturas al Instituto, es decir, el 12 de febrero de 2025.
35. Para descartar homonimias, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la DERFE, vía correo electrónico, constatar que la persona aludida por la ciudadanía es la sancionada, de conformidad con la documentación que se hiciera llegar al Instituto, para determinar con certeza si se trata de la misma persona, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE. La DERFE deberá informar por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la verificación en un plazo no mayor a dos días naturales a partir de la recepción del correo de solicitud.

Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la DERFE la información necesaria para identificar plenamente a la persona, la cual deberá incluir la clave de elector o, en su defecto, la CURP.

36. En los casos que la persona candidata a juzgadora se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, y se cuente con evidencia documental o sentencia firme de parte de las autoridades correspondientes y, conjunta o individualmente, se haya recibido documentación por parte de una tercera persona; la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de los Consejos Locales y Distritales notificará a la brevedad a la persona candidata a juzgadora vía correo electrónico (si se cuenta con él) o en el domicilio que obre en los archivos de esta autoridad, para que **en un plazo de tres días naturales** manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.
37. Al respecto, resulta aplicable lo determinado en la Tesis P./J. 47/95 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".
38. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, OSC, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral que tendrá verificativo el primero de junio de dos mil veinticinco.
39. Tomando en consideración el informe referido en el considerando anterior y la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la DEAJ constatará que las sentencias presentadas efectivamente se encuentren firmes, derivado de la información enviada por parte de la ciudadanía y las OSC, así como de las respuestas proporcionadas por las autoridades dentro del procedimiento de compulsión y la información derivada de la garantía de audiencia, para que presente el anteproyecto de resolución a la CIGyND y, posteriormente, al Consejo General.

E. Del anteproyecto de resolución y, en su caso, su aprobación por la CIGyND y el CG del INE

40. Tomando en consideración el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado por la SE ante el Consejo General y la verificación correspondiente, así como la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presente, la DEAJ emitirá el anteproyecto de Resolución con los resultados del procedimiento de revisión, atendiendo a:
- La sentencia ejecutoria que ponga como pena la suspensión de los derechos políticos de la o el ciudadano; el estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa, o por haber sido sancionada por VPMRG que imponga como sanción la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
 - La fecha en que se compurgó la pena o sanción, o bien, cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
 - Y si la sentencia firme se encuentre vigente y se dictó a partir de la entrada en vigor de las reformas mencionadas en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.
41. El anteproyecto de Resolución se presentará a más tardar el **13 de junio de 2025** para su discusión y, en su caso, aprobación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, para que su presentación al Consejo General se realice el **15 de junio de 2025**.

F. Procedimiento de Actualización Permanente de la Lista Nominal de Electores

42. A efecto de brindar certeza respecto de la reforma constitucional al artículo 38, fracciones V, VI y VII, y que este Instituto a través de la DERFE mantenga actualizada la lista nominal de electores conforme a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, es que se debe instruir a la Unidad Responsable señalada, llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos electorales de alguna persona ciudadana lo notifiquen a este Instituto en la periodicidad establecida en el artículo 154, párrafo 3 de la LGIPE.

G. Generalidades y casos no previstos

43. Los resultados del procedimiento de revisión serán valorados por el Consejo General en la etapa de asignación de cargos, como parte de la verificación de la elegibilidad de la candidatura al calificar la elección.
44. Resulta aplicable la jurisprudencia número 11/97, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, que a la letra dice:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.- Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, **sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez** de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial [Énfasis añadido].

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

45. Al respecto, como se señaló anteriormente, el órgano jurisdiccional determinó que el análisis de la elegibilidad de las candidaturas puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En el caso de este PEEPJF, esta autoridad electoral no intervino en el proceso de registro de candidaturas, sin embargo, es la encargada de calificar la elección y declarar la validez de la elección, segundo momento en el que debe realizarse el análisis que por esta vía se instrumenta, para garantizar el cumplimiento del requisito constitucional aplicable para todos los cargos de elección popular establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 Constitucional, así como el artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
46. En caso de que por resolución jurisdiccional y/o el Senado remita sustituciones de candidaturas, el Instituto publicará estos cambios en la sección relativa a este procedimiento, en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto para que la ciudadanía y la OSC tengan conocimiento de ellos y, en su caso, puedan remitir la documentación correspondiente, lo cual no tendrá ningún impacto en las boletas electorales.
47. Las personas candidatas a juzgadoras que se encuentren en el supuesto anterior estarán sujetas al proceso de revisión de los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, así como de los artículos 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
48. En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona candidata a juzgadora incurrió en falsedad de declaraciones se dará vista a las autoridades correspondientes.
49. Para dar seguimiento oportuno a las actividades del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, como instancia coordinadora del GI, rendirá informes semanales a las y los integrantes de la CIGyND, vía correo electrónico, salvaguardando la confidencialidad de las personas candidatas a juzgadoras, a efecto de no generarles perjuicio durante el desarrollo de las campañas electorales.

El GI presentará un informe final del procedimiento a la CIGyND, para su posterior presentación al CG, que documente la actuación institucional y ofrezca insumos técnicos para futuras evaluaciones, así como ajustes normativos y áreas de oportunidad. El informe deberá contener, al menos, el número total de casos detectados, la clasificación de los resultados por tipo de hallazgo, y las medidas adoptadas en cada caso.

50. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será informada por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación para que esta resuelva en el marco de sus atribuciones, o bien la someta a la aprobación de este Consejo General.

51. De este modo, el procedimiento de revisión se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos:

#	Etapa	Actividad	Fecha
1	Sección relativa al presente procedimiento en el microsítio PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto	Puesta en operación de la sección relativa a este procedimiento, en el microsítio del PEEPJF 2024-2025 actualmente habilitado en la página web del Instituto en el que la ciudadanía y las OSC podrán tener acceso y llenar el formulario adjuntando, en su caso, la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de mayores elementos para el análisis.	A más tardar el 25 de abril de 2025 .
2	Recepción de información	Presentación de información por parte de la ciudadanía y las OSC respecto de alguna persona candidata a juzgadora en el PEEPJF 2024-2025.	Hasta la etapa de asignación de cargos . Con base en la información remitida por la ciudadanía y las OSC, se hará un primer corte de posibles hallazgos al 12 de mayo de 2025 , mismos que se informarán al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral del 1 de junio de 2025.
3		Presentación del formato digital a través del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!" en el que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.	A partir de la aprobación de este acuerdo y hasta el 12 de mayo de 2025 .
4		Presentación del certificado de no deudor alimentario, por parte de las personas candidatas a juzgadoras, emitido por el Registro Nacional de Deudores Alimentarios. En caso de las seis entidades federativas que no están integradas al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona candidata a juzgadora deberá presentar la constancia que emita el registro local de la entidad correspondiente. Además, la Secretaría Ejecutiva requerirá la información a las instancias correspondientes sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinado por resolución firme.	
5		La Secretaría Ejecutiva formulará los requerimientos de información a las autoridades correspondientes a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas a juzgadoras, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, por VPMRG, así como por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.	En un plazo no mayor a 48 horas , a partir de la información remitida.
6	Compulsa de información recibida y garantía de audiencia	Respuestas de autoridades requeridas.	En un plazo no mayor a cinco días naturales , a partir de la notificación del requerimiento.
7		Notificación a la brevedad a las personas candidatas a juzgadoras para que manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.	Deberán dar respuesta en un plazo de tres días naturales
8	Análisis de la información	La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la UTIGyND y la DEPPP, llevarán a cabo la revisión de todas las evidencias documentales que remitan la ciudadanía, OSC, personas candidatas a juzgadoras e instancias requeridas, a fin de determinar con certeza si cada persona candidata a juzgadora en cuestión se ubica en los supuestos del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o bien, del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE. A partir de esta revisión, elaborarán el informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, mismo que deberá ser presentado al Consejo General en la primera sesión que celebre posterior a la jornada electoral.	Primera sesión de Consejo General posterior a la jornada electoral del 1 de junio de 2025 , con el primer corte de información al 12 de mayo de 2025.
9	Aprobación por parte de órganos colegiados	La DEAJ presentará el anteproyecto de Resolución para su aprobación en la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.	El 13 de junio de 2025 .
10		Presentación del proyecto de Resolución para su aprobación por parte del CG del INE.	El 15 de junio de 2025 .

Por los antecedentes y las consideraciones antes expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025 no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, o del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

SEGUNDO. Se aprueba la conformación del GI coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE, la UTCE, la UTSI y la CNCS, con el apoyo de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, que estará a cargo de la revisión y el análisis integral del cumplimiento del requisito constitucional establecido en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, así como del 500, en relación con los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

TERCERO. Se aprueba el formato en el que se establece que la persona candidata a juzgadora declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, mismo que forma parte de este acuerdo como Anexo 1.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique electrónicamente a las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJF 2024-2025 el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la DERFE a tomar las medidas necesarias para allegarse de la información relativa a la suspensión o pérdida de derechos político-electorales decretada por las y los jueces en las sentencias que emitan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, párrafo 3 de la LGIPE, con la finalidad de que dicha área pueda mantener actualizada la Lista Nominal de Electores.

SEXTO. Se instruye a la CNCS del Instituto implementar una estrategia de comunicación respecto del presente procedimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la UTSI y la UTTYPDP para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que las personas candidatas a juzgadoras puedan presentar el formato digital (Anexo 1) en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no han incurrido en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 38 constitucional, así como del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, por medio del sistema "Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!".

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, en el portal de internet del INE y en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montañón Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-24-de-abril-de-2025-al-termino/>

Página DOF

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_\(al_termino\)_ap_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_(al_termino)_ap_4.pdf)